

Santiago, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 483-C del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproducen los motivos primero a octavo y decimoquinto a vigesimosegundo de la sentencia de la instancia.

Asimismo, se transcriben los motivos tercero y séptimo a noveno del fallo de unificación que antecede.

Y se tiene en su lugar, y, además, presente:

Que, por consiguiente, como la parte demandada no rindió prueba destinada a acreditar que en la empresa se verificaron situaciones objetivas de carácter técnico o económico justificativas de la reestructuración que dio lugar al despido de la demandante, corresponde acoger la demanda.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 446 y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve que:

I.- Se acoge la demanda por despido improcedente deducida por doña Claudia del Carmen Pacheco Cortés en contra de la empresa Hipermercados Tottus S. A., condenándose a la demandada a pagar el equivalente al 30% por recargo legal sobre el monto de la indemnización por años de servicio solucionada a la demandante, según la cuantía que será determinada en la etapa de cobranza respectiva.

II.- Que la suma ordenada pagar será enterada con los intereses y reajustes a que se refieren los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

III.- Cada parte soportará sus costas.

Regístrese y devuélvase.

N°87.286-2021.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Ricardo Blanco H., señoras Gloria Ana Chevesich R., María Cristina Gajardo H., ministra suplente señora Dobra Lusic N., y el abogado integrante señor Eduardo Morales R. No firma la ministra suplente señora Lusic y el abogado integrante señor Morales, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por haber terminado su periodo de suplencia el primero y por estar ausente el segundo. Santiago, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.





CBKVXDBXPXH

En Santiago, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

